



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

**12230**

*Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se convocan ayudas para los gastos de inscripción a las competiciones de categoría estatal de los clubes deportivos de las Islas Baleares – Temporada 2025/2026*

**BDNS: 864575**

#### Antecedentes

1. El artículo 8.2.b de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la Actividad Física y del Deporte de las Islas Baleares, establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares fomentar y financiar la participación de los equipos y deportistas que, como representantes de las Islas Baleares, participen en competiciones de ámbito estatal.

2. El artículo 2.1.b de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero), establece que es susceptible de ayudas el apoyo a los clubes deportivos de las Islas Baleares.

Por otra parte, el artículo 5.1 de la misma Orden establece que las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases deben aprobarse por resolución del consejero competente en deportes y deben publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

4. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, mediante la Dirección General de Deportes, ejerce las competencias en materia de deporte y ocio, otorgadas por el artículo 30.12 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

5. Las ayudas susceptibles de ser otorgadas en esta convocatoria no implican ayudas de estado, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que los clubes deportivos no participan en competiciones deportivas de carácter profesional, por lo que no están ligados a una actividad económica. Quedan excluidas de esta convocatoria las categorías deportivas profesionales de fútbol masculino (1ª división y 2ª división) y de baloncesto masculino (ACB). Por otro lado, hay que tener en cuenta que para poder participar en las competiciones estatales, hay que ganar la plaza en la competición autonómica. Todos los equipos que compiten en competiciones estatales son de nacionalidad española, no participa ningún equipo de los demás países de la UE.

6. Estas ayudas no quedan sujetas al régimen de minimis ni al marco nacional temporal.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 15 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. El artículo 5.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021, establece que las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases se tienen que aprobar por resolución del consejero competente en materia de deportes y deben publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

3. El artículo 2.1 apartados c) y d) de la citada Orden, prevé que son susceptibles de subvención el fomento del deporte de alto nivel y los de promoción deportiva.

4. El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2024-2026 (BOIB núm. 52, de 20/04/2024), prevé la línea III.6.2:

*Dirección general: Dirección General de Deportes*

*Fuente de financiación: capítulo 4*

*Descripción: ayudas a los clubes deportivos baleares con equipos de deportes colectivos e individuales*

*Finalidades y efectos: apoyar a los clubes deportivos baleares con equipos de deportes individuales y colectivos*





*Convocatoria: anual*

*Coste: 9.000.000€*

*Indicadores: número de ascensos de categoría nacional y número de participantes en play-off al título o copas de España, del Rey o la Reina*

5. Informe favorable de fiscalización previa limitada de la Intervención General de la comunidad autónoma.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente

### **Resolución**

1. Aprobar la convocatoria de ayudas para los gastos de inscripción a las competiciones de categoría estatal de los clubes deportivos de las Islas Baleares de la temporada 2025/2026, que figura en el anexo 1 de esta Resolución.

2. Aprobar el presupuesto de esta convocatoria, que tiene un importe máximo trescientos veinte mil euros (320.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 12301 461A01 48000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2026.

3. Autorizar un gasto de trescientos veinte mil euros (320.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 12301 461A01 48000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2026.

4. Designar a la Dirección General de Deportes como órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones derivado de esta convocatoria.

5. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la CAIB para 2026 de conformidad con el artículo 43 y los siguientes del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

6. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

### **Interposición de recursos**

Contra esta Resolución –que agota la vía administrativa– se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de firma electrónica (*27 de octubre de 2025*)

**El consejero de Turismo, Cultura y Deportes**

Jaime Bauzá Mayol

### **ANEXO 1**

**Convocatoria de ayudas para los gastos de inscripción a las competiciones de categoría estatal de los clubes deportivos de las Islas Baleares**

#### **Temporada 2025/2026**

##### **1. Objeto**

1.1 El objeto de la convocatoria es apoyar a los clubes deportivos de las Islas Baleares por los gastos de inscripción a las competiciones de categoría estatal de los de la temporada 2025/2026.





1.2 Son objeto de subvención los gastos de inscripción de los clubes deportivos correspondientes a la participación en competiciones de categoría nacional temporada 2025-2026.

A efectos de esta convocatoria se consideran deportes individuales los siguientes:

- Atletismo
- Bádminton
- Billar
- Bolos
- Ciclismo
- Ajedrez
- Gimnasia artística y rítmica
- Natación
- Natación artística
- Pádel
- Petanca
- Tenis mesa
- Tiro con arco

Y son deportes colectivos:

- Baloncesto
- Fútbol
- Fútbol americano
- Fútbol sala
- Balonmano
- Hockey línea
- Rugby
- Voleibol
- Waterpolo

1.3 Las competiciones de categoría nacional deben cumplir las condiciones siguientes:

- Deben figurar en los calendarios de competiciones oficiales de las federaciones nacionales correspondientes. En el caso específico de deportes colectivos debe tratarse de ligas regulares, play-off o copas de máxima categoría.
- En competiciones de categoría absoluta se considerará un máximo de tres categorías nacionales por modalidad deportiva y sexo, sin contabilizar las competiciones profesionales reconocidas por el CSD (primera y segunda divisiones de fútbol y primera de baloncesto). En el caso de los juveniles de fútbol y fútbol sala sólo se considera la máxima categoría de competición nacional.
- Deben implicar enfrentamientos con equipos de otras comunidades autónomas diferentes en las Islas Baleares.
- La competición debe tener lugar entre el 1 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026.
- Participación en la Copa del Rey o la Reina (o denominación equivalente según la categoría) de las tres categorías previstas en el punto 1.4 de esta convocatoria.

1.4 Las categorías nacionales objeto de subvención son las siguientes:

	<i>Deporte</i>	<i>1ª categoría</i>	<i>2ª categoría</i>	<i>3ª categoría</i>
INDIVIDUALES	Atletismo femenino	División de honor	Primera división	Segunda división
	Atletismo masculino	División de honor	Primera división	Segunda división
	Bádminton	División de Honor	Primera nacional	-
	Billar masculino	División de honor	Primera división	Segunda división
	Bolos masculino	División de honor	Primera división	Segunda división
	Ciclismo	Copa de España de ciclismo en ruta senior sub-23	-	-





	<i>Deporte</i>	<i>1ª categoría</i>	<i>2ª categoría</i>	<i>3ª categoría</i>
INDIVIDUALES	Ajedrez	División de honor	Primera división	Segunda división
	Gimnasia femenina (artístico y rítmica)	Primera división (Liga Iberdrola)	Segunda división	Tercera división
	Gimnasia rítmica	1ª Categoría nacional	-	-
	Gimnasia artística masculina	Categoría absoluta	-	-
	Natación femenino	División de honor	Primera división	Segunda división
	Natación masculino	División de honor	Primera división	Segunda división
	Natación artística	Categoría Absoluta		
	Pádel	Primera categoría	Segunda categoría	-
	Petanca femenino	División de honor	-	-
	Petanca masculino	División de honor	Primera división	-
	Tenis mesa femenino	Superdivisión femenina	División de honor	Primera división
	Tenis mesa masculino	Superdivisión masculina	División de honor	Primera división
	Tiro con arco	Categoría absoluta	-	-
COLECTIVOS	Baloncesto femenino	Liga femenina ENDESA	Liga Challenge	Liga femenina 2
	Baloncesto masculino*	Primera FEB	Segunda FEB	Tercera FEB
	Fútbol americano	Serie A	Serie B	-
	Fútbol masculino*	Primera RFEF	Segunda RFEF	-
	Fútbol femenino	Primera RFEF FUTFEM	Segunda RFEF FUTFEM	Primera nacional FUTFEM
	Fútbol sala masculino	RFEF Futsal	Segunda RFEF Futsal	Segunda división B Futsal
	Fútbol sala femenino	RFEF Futsal Femenino	Segunda RFEF Futsal femenino	-
	Balonmano femenino	División de honor (Liga Guerreras Iberdrola)	División de honor plata	-
	Balonmano masculino	División de honor plata	Primera División	-
	Hockey línea femenino	Élite femenina	Oro femenino	-
	Hockey línea masculino	Élite masculino	Oro masculino	Plata masculino
	Rugby masculino	División de honor	Liga Iberdrola	División de honor B
	Voleibol femenino	Superliga (Liga Iberdrola)	Superliga 2	Primera división
	Voleibol masculino	Superliga	Superliga 2	Primera división
	Waterpolo femenino	División de honor  (Liga Premaat)	Primera división	-
Waterpolo masculino	División de honor (Liga Premaat)	Primera división	Segunda división	
JUVENILES	Fútbol masculino	División de honor juvenil	-	-
	Fútbol sala masculino	División de honor juvenil	-	-

\* Las categorías de fútbol masculino (1ª división y 2ª división) y de baloncesto masculino (ACB) no son objeto de esta subvención.

Si durante el transcurso de la temporada deportiva se produce un cambio en el nombre de la competición deportiva, se entenderá que la competición es equivalente a la que aparece en la tabla con el nombre anterior.

Si un club con un equipo que participa en una competición nacional de un deporte que no aparece en la tabla anterior quiere solicitar esta subvención, deberá aportar la siguiente documentación:





- Reglamento federativo de la competición, que deberá cumplir con las condiciones incluidas en estas bases.
- Certificado de la federación nacional correspondiente, explicando el proceso mediante el cual el equipo solicita a adquirido los derechos para participar en la competición correspondiente.

En caso de que un club presente la documentación anterior, una comisión técnica será la responsable de determinar, emitiendo un informe técnico, si el equipo en cuestión es susceptible de recibir la subvención de ayudas a clubes de categoría nacional.

## 2. Beneficiarios

2.1 Pueden ser beneficiarios de estas subvenciones los clubes deportivos regulados por el título V, capítulo II, de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y del deporte de las Islas Baleares, y por el Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el que se regulan la constitución y el funcionamiento de los clubes deportivos, modificado por el Decreto 214/1999, de 1 de octubre, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares, que acrediten la participación de alguno de sus equipos en la competición federativa de categoría nacional previstas en la tabla del punto anterior.

2.2 Quedan excluidos de esta convocatoria aquellos clubes con equipos que el momento de solicitar la subvención sean sociedades anónimas deportivas (SAD).

## 3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

3.1 Como regla general, las ayudas que se concedan son compatibles con otras ayudas o subvenciones, independientemente de su naturaleza y de la entidad que las conceda, siempre que, aislada o conjuntamente, no superen el coste total de la actividad objeto de subvención.

## 4. Gastos subvencionables

4.1 Se subvencionan los gastos y tasas a federaciones deportivas y/o ligas estatales de inscripción requeridas para la participación en la competición de categoría nacional en la temporada 2025-2026, efectivamente pagadas entre el 1 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

## 5. Importe máximo y crédito presupuestario

5.1. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes destina a esta convocatoria el importe de 320.000,00 euros de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con cargo a la partida presupuestaria 12301 461A01 48000 00 del año 2026.

5.3. En el caso de que se quiera aumentar la dotación de la partida presupuestaria o modificar la partida a la que se imputa esta convocatoria, se debe hacer mediante una resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes.

## 6. Documentación que hay que presentar

6.1 Documentación general:

- a. Impreso de solicitud cumplimentado y firmado adecuadamente, en el que consten los datos del beneficiario.
- b. Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social, en caso de que no autoricen la consulta en los términos del punto 6.5.
- c. Declaraciones responsables:

- Declaración responsable de la entidad que acredite que no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos de prohibición o de incompatibilidad para ser beneficiaria de la subvención de conformidad con la normativa aplicable.
- En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, una declaración responsable de veracidad de los datos bancarios aportados, como prevé el Decreto 6/2013, de 17 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos; o un documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta. El impreso normalizado de declaración responsable se podrá obtener en la sede o en la página web de la Dirección General de Deportes.
- Declaración responsable de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, relacionadas con la solicitud.
- Declaración responsable referente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 17 de la Orden de Bases y en el punto 16 de esta convocatoria.
- Declaración responsable de no haber sido sancionadas o condenadas en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme.

6.2 Documentación que se debe aportar por las ayudas relativas a los gastos de inscripción a la competición oficial:

- a. Presupuesto de gastos e ingresos relativo a los gastos de inscripción a la competición oficial de la temporada 2025/2026.



b. Proyecto explicativo de la competición, donde se indiquen:

- El calendario federativo de la competición nacional.
- Tríptico federativo (o documento análogo certificado por la federación) del equipo que presenta la solicitud. Este documento debe incluir como mínimo nombre, apellidos y cargo de los miembros (jugadores y técnicos) con licencia federativa de la plantilla del equipo para el que se presenta la solicitud.

6.3 En el modelo normalizado de solicitud de subvención que se pone a disposición de los interesados se prevé la autorización al órgano gestor de las ayudas para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

En caso de que la entidad solicitante deniegue de manera expresa esta autorización, debe presentar, junto con la solicitud, los correspondientes certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

Si no se deniega la autorización por parte del solicitante, el órgano instructor incorporará de oficio al expediente el certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

En el caso de que la Dirección General de Deportes, por causas ajenas a su voluntad, no pueda conseguir los documentos mencionados, requerirá a la persona o entidad solicitante que los aporte en el plazo de 10 días hábiles, siempre con anterioridad a la propuesta de resolución.

6.6 La Dirección General de Deportes, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

6.7 Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, debe requerirse a la entidad interesada que, en el plazo de diez días hábiles, enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en el caso de que no lo haga, se considerará que desiste de la solicitud y se archivará el expediente sin más trámite, previa resolución que debe dictarse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.8 El incumplimiento de los requisitos o del plazo de presentación de solicitudes establecidos en esta convocatoria comporta la inadmisión de la solicitud.

6.9 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe estas declaraciones deja sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y con audiencia previa a la persona interesada; en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

Con la firma de las declaraciones responsables, la persona firmante da su consentimiento para la realización de las verificaciones oportunas, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención y hasta el cumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la obligación de justificación de manera completa y correcta, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos y que dispone de la documentación que lo acredita.

## 7. Plazo para presentar las solicitudes

7.1 El plazo para solicitar las ayudas para gastos de inscripción efectivamente pagados durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026 en la competición de categoría nacional de la temporada 2025/2026 es el siguiente:

Dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, las personas interesadas deben presentar las solicitudes de forma electrónica mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

7.2 En caso de presentarla de manera presencial, la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, los requerirá para que la realicen en la forma indicada anteriormente. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la enmienda.

7.3 No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático.

## 8. Competencia y resolución

8.1 La Dirección General de Deportes es el órgano competente para instruir el procedimiento y tramitar los expedientes. Debe hacer de oficio



todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Comisión Evaluadora. Esta debe emitir un informe que sirva de base para elaborar la propuesta de resolución. En el informe, la Comisión Evaluadora debe establecer la relación ordenada por puntuación de las posibles entidades beneficiarias.

8.2 El órgano instructor puede solicitar al solicitante la modificación o la mejora voluntarias de los términos de la solicitud. En este caso debe extenderse un acta sucinta, que debe incorporarse al procedimiento.

8.3 En todo caso, el órgano instructor puede proponer la mejora de la solicitud y, en particular, la modificación del presupuesto presentado por la persona solicitante o las condiciones y la forma de realización de la actividad propuesta por él, siempre que ello no perjudique a terceras personas. En estos casos, debe solicitarse la conformidad de la persona solicitante, la cual debe entenderse otorgada si la propuesta formulada por el órgano instructor explicita claramente las modificaciones correspondientes y la persona solicitante no manifiesta oposición, por escrito, en un plazo de quince días. En cualquier otro caso, la solicitud debe mantenerse en los términos expresados por la persona solicitante en su escrito inicial, sin perjuicio de las correcciones que, en su caso, se desprendan del escrito de oposición que presente.

8.4 Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la persona solicitante también puede modificar por sí misma la solicitud en los casos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 16.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

8.5 Si el procedimiento de concesión se paraliza por causa imputable al solicitante de la subvención, por la falta de cumplimiento de algún trámite preceptivo en el plazo otorgado al efecto, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, y la Dirección General de Deportes propondrá al consejero de Turismo, Cultura y Deportes la resolución del procedimiento; no obstante, siempre que no afecte a terceros, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en que se tenga por transcurrido el plazo.

8.6 El director general de Deportes debe emitir las propuestas de resolución de concesión o denegación de las ayudas, las cuales deben contener la relación de los beneficiarios propuestos por la Comisión Evaluadora para otorgar la subvención, así como las solicitudes excluidas con el motivo de la exclusión.

La propuesta de resolución del Director General de Deportes contendrá todos los aspectos previstos en el artículo 16.4 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y en el artículo 13.6 de la Orden de la consejera de Asuntos Social y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes.

8.7 De acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos a que se refiere el punto 8.6 anterior deben notificarse a las personas interesadas mediante la publicación en la página web de la Dirección General de Deportes, para que, en el plazo de diez días hábiles, puedan alegar lo que consideren oportuno.

8.8 Una vez resueltas las alegaciones presentadas, se notificará la propuesta de resolución definitiva a las personas interesadas mediante la publicación en la página web de la Dirección General de Deportes. A partir del día siguiente de la publicación de esta propuesta de resolución, las entidades beneficiarias deben comunicar al órgano instructor la aceptación o renuncia de la propuesta en el plazo de cinco días hábiles. En todo caso, se considera que la persona beneficiaria desiste de la propuesta si no manifiesta la aceptación en el plazo otorgado.

8.9 La resolución expresa del consejero de Turismo, Cultura y Deportes finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Esta resolución contendrá los aspectos previstos en el artículo 14.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero de 2021).

Las resoluciones dictadas en este procedimiento, que agoten la vía administrativa, deben ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; deben ser motivadas y deben fijar, en el caso de la concesión, la cuantía individual de la subvención concedida.

8.10 El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar las resoluciones es de 6 meses desde la finalización del periodo de presentación de las solicitudes.

## 9. Comisión Evaluadora

9.1 De conformidad al artículo 12 de la Orden de la consejera de Asuntos Social y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero de 2021), se constituye la Comisión Evaluadora, compuesta por:

- Presidente: el jefe del Servicio de Administración Deportiva de la Dirección General de Deportes.
- Secretario: el jefe de la Sección V de la Dirección General de Deportes.

- Vocales:

- Un técnico de la Fundación Deporte Balear designado por el Director General de Deportes, a propuesta del Gerente de la citada Fundación.
- Dos funcionarios o funcionarias técnicos de la Dirección General de Deportes nombrados por el Director General de Deportes.

9.2 Las funciones de la Comisión Evaluadora son:

- Examinar las solicitudes presentadas.
- Emitir el informe que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución que debe formular la Dirección General de Deportes.

Las decisiones de la Comisión deben tomarse por mayoría simple y en caso de empate el presidente tiene el derecho de voto de calidad.

## 10. Criterios generales para evaluar las solicitudes

10.1 Para determinar si un equipo se evaluará según la categoría nacional en la que participa durante la temporada actual, se tendrá en cuenta la categoría en que estaba compitiendo la temporada anterior, el reglamento correspondiente y el resultado obtenido por el equipo al finalizar la misma.

En aplicación del artículo 11.1 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de hombres y mujeres, los baremos para evaluar las solicitudes se aplicarán de la misma forma y manera a los equipos masculinos y femeninos con el fin de conseguir una efectiva igualdad de género por parte de las entidades solicitantes.

Los equipos certificados para participar en circuitos internacionales organizados por federaciones internacionales reconocidas por la ASOIF se valorarán como los equipos de máxima categoría.

10.2 Se evaluará a los equipos de categoría nacional de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, si cumplen alguna de estas condiciones:

1. El equipo sube a una categoría nacional por haber obtenido una posición en la clasificación de la categoría inmediatamente inferior (nacional o autonómica), que permite el ascenso directo atendiendo al reglamento vigente.
2. El equipo sube a una categoría nacional (con una o varias plazas libres) habiendo quedado hasta tres posiciones por detrás de/de los equipo/s que consigue/en el ascenso directo por reglamento a la categoría inmediatamente inferior. Si suben varios equipos, se tendrá como referencia el último equipo que consiga el ascenso (por ejemplo, si suben cuatro equipos, hasta la séptima plaza se considera válida).
3. El equipo mantiene la categoría nacional en la que compitió durante la temporada anterior, independientemente de si la pierde al finalizar la temporada y la mantiene con una plaza que la hayan cedido o vendido.
4. El equipo baja a una categoría nacional inferior a la categoría a la que estaba compitiendo la temporada anterior (dentro de las tres primeras categorías nacionales del deporte).
5. El equipo ocupa una plaza de categoría nacional que la ha cedido o vendido otro equipo de las Islas Baleares que tenía los derechos deportivos para ocupar esta plaza.

## 11. Criterios de reparto, baremo y cuantía de las ayudas para la inscripción a la competición nacional

11.1 La selección de las entidades beneficiarias a la línea de subvenciones por los gastos de inscripción a la competición nacional efectivamente pagados durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026, debe hacerse mediante el procedimiento de reparto proporcional del importe asignado en el punto 5º de esta convocatoria (320.000,00 euros)

11.2 En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede superar el 100% del importe del proyecto presentado.

Si, como consecuencia de esta distribución queda un remanente, se repartirá con el mismo sistema entre el resto de entidades beneficiarias.

11.2 Para el reparto de subvenciones se aplicará un sistema de reparto por puntuación.

### Cálculo de los puntos de cada beneficiario:

- A) Puntos federación deportiva española: Se otorgará 1,00 puntos por cada euro de gasto de inscripción pagada a la correspondiente federación deportiva española o ligas estatales.
- B) Puntos federación deportiva Islas Baleares: Se otorgará 0,50 puntos por cada euro de gasto de inscripción pagada a la correspondiente federación deportiva de las Islas Baleares.

Total puntos de cada beneficiario: A+B

**Cálculo del valor punto:**

Para ello, se divide el importe de 320.000,00 €, entre la suma total de puntos obtenidos por todos los solicitantes, que nos dará el valor del punto.

**Cálculo de la subvención por cada beneficiario:**

El importe de la ayuda resultante será el obtenido de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud.

Si, como consecuencia de esta distribución queda un remanente, se repartirá con el mismo sistema entre el resto de entidades beneficiarias.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede superar el 100% del importe del proyecto presentado, ni del importe solicitado.

**12. Justificación de actividades y pago de la ayuda**

12.1 El pago de la subvención únicamente se puede hacer efectivo una vez presentada toda la documentación conforme y completa, y una vez dictada la correspondiente resolución de otorgamiento. El pago total de la subvención se realizará en el plazo de 1 mes a contar desde notificación de la liquidación de la subvención.

12.2 La justificación de la totalidad de la subvención de los gastos federativos de inscripción a la competición se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, de acuerdo con el artículo 20 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero).

La cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

A efectos de la consideración como subvencionable, el gasto se considera efectivamente pagado con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- c) Si procede, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 40.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, debe haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.
- d) Copia de las facturas acreditativas de los gastos de inscripción a la competición, con la correspondiente acreditación del pago.

Acreditación del pago de la factura:

- Pagada al contado: En la factura debe constar el nombre y apellidos, DNI y cargo de la persona que ha cobrado, firma y fecha de cobro.
- Pagada por transferencia bancaria: Copia de la transferencia bancaria.
- Si el pago ha sido practicado con tarjetas de crédito, se entregará el recibo del pago.

- e) Copia del acta del último partido o competición que se haya realizado.

12.3 La Dirección General de Deportes para comprobar los justificantes que considere desproporcionados en relación con otros justificantes por el mismo concepto de otros clubes deportivos de la misma categoría y deporte, puede requerir a la entidad beneficiaria el envío de los justificantes seleccionados.

12.4 Si la documentación aportada por la justificación de la subvención no cumple los requisitos exigidos, debe requerirse a la entidad interesada que, en el plazo de diez días hábiles, enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos.

12.5 Con carácter general, el importe de las subvenciones debe abonarse, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron, a partir de lo que resulte de la liquidación de la justificación de la subvención.





12.6 La liquidación de la subvención debe dictarse y notificarse en el plazo de nueve meses a contar desde la presentación de la justificación por la persona interesada o, en su caso, desde el día siguiente del plazo máximo para presentarla, sin perjuicio de que, previamente, deba requerirse a la persona interesada para que la presente en un plazo adicional de quince días improrrogables.

12.7 Para el cómputo del plazo de nueve meses a que se refiere el párrafo anterior no se deben tener en cuenta los periodos de interrupción justificada de las actuaciones ni las dilaciones que se puedan producir por causas no imputables a la administración concedente, siempre que se documenten de manera adecuada haciendo constar los datos de inicio y finalización de cada periodo, por días naturales, y el motivo de la interrupción o la dilación.

12.8 La liquidación de la subvención debe dictarse en el marco de las actuaciones de comprobación, y que constituye un presupuesto de la obligación de pago total que, en su caso, corresponda a favor de la persona interesada y a cargo de la administración concedente, así como, en su caso, del inicio por el órgano competente y a instancia del órgano gestor del procedimiento de revocación o de reintegro total o parcial de la subvención concedida y no justificada total o parcialmente.

12.9 En todo caso, la liquidación de la subvención por el órgano gestor no impide ni afecta a la realización de otras actuaciones posteriores de control interno o externo previstas en esta ley y en el resto de la legislación aplicable por parte de los órganos competentes en cada caso, con el alcance y las consecuencias jurídicas correspondientes.

12.10 El transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la liquidación no impedirá que el órgano gestor la dicte y la notifique, salvo, si procede, que antes de dictarla se hayan iniciado otras actuaciones de control por los órganos a que se refiere el apartado anterior o se haya iniciado un procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención.

12.11 En todo caso, no serán exigibles los intereses moratorios que, en su caso, se devenguen entre el día siguiente del transcurso de este plazo máximo y el inicio de un procedimiento de reintegro.

12.12 Sin perjuicio del resto de supuestos a que hace referencia el artículo 39.2 de la Ley general de subvenciones, cuando la persona interesada presente la justificación de la subvención en el plazo correspondiente, el cómputo del plazo de prescripción del derecho de la administración concedente a liquidar el eventual reintegro que, en su caso, corresponda se inicia al día siguiente de la notificación de la liquidación de la subvención o del transcurso del plazo máximo para dictarla y notificarla.

12.13 Los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, sin perjuicio de los requerimientos que puedan hacer los órganos administrativos competentes para comprobar y controlar la aplicación de la subvención.

12.14 En el caso de pagos agrupados, es decir un solo pago o transferencia, para liquidar diferentes facturas será necesario que el recibo bancario o la orden de transferencia identifique el nombre del destinatario y el número de cada factura.

12.15 Si la documentación aportada por la justificación de la subvención no cumple los requisitos exigidos, debe requerirse a la entidad interesada que, en el plazo de quince días hábiles, enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos.

12.16 No se entenderá totalmente justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe del proyecto de actuación que haya servido de base para conceder la ayuda.

12.17 Sin embargo, las resoluciones de concesión pueden establecer condiciones concretas para justificar las subvenciones.

### **13. Plazo para justificar**

Las entidades deben presentar la documentación justificativa en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de finalización del último partido o campeonato de la temporada 2025-2026.

### **14. Obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas:

- a. Llevar a cabo la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y el plazo establecidos en la convocatoria, así como, en su caso, en la resolución de concesión correspondiente o en las modificaciones que se aprueben.
- b. Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la que se haya solicitado, en la forma y plazo que se indiquen en la convocatoria y, en su caso, en la resolución correspondiente o en las modificaciones que se aprueben.
- c. Comunicar en el plazo de 15 días hábiles al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para conceder la subvención.
- d. Adoptar, si procede, de acuerdo con lo que se establezca en las convocatorias correspondientes, las medidas de difusión consistentes en hacer constar en los informes anuales que se redacten, así como en los trabajos, actividades, publicaciones,





documentos o actos públicos relacionados con la finalidad de la subvención, la financiación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, en su caso, la cofinanciación con fondos de la Unión Europea, y más concretamente la imagen corporativa de la Dirección General de Deportes de la consejería competente en materia de deportes y, en su caso, la imagen de la Unión Europea. Una copia de las publicaciones debe enviarse a la Dirección General de Deportes.

e. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que correspondan de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control externo, así como facilitar toda la información que éstos les requieran con relación a las ayudas concedidas.

f. Comunicar a la Dirección General de Deportes la solicitud o la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación debe hacerse dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la subvención concedida.

g. Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Deportes cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto objeto de la ayuda.

h. Comunicar por escrito de manera inmediata a la Dirección General de Deportes el cambio de titularidad de la plaza o cualquier incidencia que afecte a la titularidad de la plaza.

i. No transmitir a terceros los derechos de la plaza que tiene durante la temporada deportiva en curso y por la que recibe la subvención.

j. Estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier naturaleza, con el Estado, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

k. Conservar los justificantes de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada durante 5 años y ponerlos a disposición de la Consejería cuando ésta los solicite.

l. Durante la temporada 2025-2026, el club se compromete a ofrecer la colaboración necesaria para que todos o algunos de sus deportistas y técnicos, si las obligaciones deportivas y personales se lo permiten, participen en el proyecto de comunicación del Gobierno de las Islas Baleares, la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y la Dirección General de Deportes a recepciones, fiestas, actos benéficos, promociones, etc.

## 15. Revocación

Debe revocarse la concesión de la subvención cuando, posteriormente a la concesión válida y ajustada a derecho, la entidad beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión.

## 16. Reintegro

16.1 Como consecuencia de la revocación debe reintegrarse total o parcialmente el importe de la ayuda obtenida y, en su caso, la exigencia del interés de demora, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.
- La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello, o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concederlo, siempre que sea por causas imputables a la entidad beneficiaria.
- El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y plazos establecidos.
- La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.
- La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.
- Otros supuestos establecidos en las bases reguladoras.

16.2 Para el reintegro, debe aplicarse el procedimiento que determina a tal efecto el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

16.3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

## 17. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos que determina esta Resolución da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas legalmente.

## 18. Inspección

De acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria, las ayudas que concede la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes deben someterse a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente de aplicación.





## 19. Protección de datos

En el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

